



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210021200  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: ISABEL ANAYA DE PÉREZ Y LUIS REMBERTO TORRES RAMIREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue recibida subsanación. Sírvese proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica [coounionc@gmail.com](mailto:coounionc@gmail.com) fue recibida subsanación el día 4 de agosto de 2021 a las 3:15 PM, siendo subsanado el defecto señalado en el auto que inadmitió la demanda, en el sentido en que el apoderado judicial aclaró que los intereses corrientes corresponden al 1,5% mensual y los moratorios al 2,5% mensual.

Pues bien, revisado el título valor, se tiene que el mismo obedece al pagaré No. 8888344 suscrito por los demandados por valor de \$ 4.045.890 con fecha de creación 10/02/2020 y fecha de vencimiento 30/04/2021, pactándose intereses corrientes o de plazo sobre el capital al 1,5% mensual y moratorios al 2,5% mensual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda y la obligación contenida en el pagaré No. 8888344 reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) identificada con NIT. 900.364.951-6, contra los señores ISABEL ANAYA DE PÉREZ y LUIS REMBERTO TORRES RAMÍREZ identificados con cédula de ciudadanía número 33130941 y 9093371, respectivamente, por la suma de \$4.045.890, por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 10/02/2020 hasta el 30/04/2021 al 1,5% mensual e intereses moratorios desde el 1/05/2021 hasta el pago efectivo de la obligación al 2,5% mensual, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el Pagare No. 8888344.

Finalmente, el profesional del derecho solicitó embargo de salarios. Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210021200  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: ISABEL ANAYA DE PÉREZ Y LUIS REMBERTO TORRES RAMIREZ.

*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario."*

Vistas así las cosas, y descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás prestaciones sociales que perciban en junio y noviembre, los demandados ISABEL ANAYA DE PEREZ y LUIS REBERTO TORRES RAMIREZ en calidad de pensionados del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FOPEP, respectivamente.

Se ordenará limitar las medidas decretadas en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) identificada con NIT. 900.364.951-6, contra los señores ISABEL ANAYA DE PÉREZ y LUIS REMBERTO TORRES RAMÍREZ identificados con cédula de ciudadanía número 33130941 y 9093371, respectivamente, por la suma de \$4.045.890, por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 10/02/2020 hasta el 30/04/2021 al 1,5% mensual e intereses moratorios desde el 1/05/2021 hasta el pago efectivo de la obligación al 2,5% mensual, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el Pagare No. 8888344.
2. Ordenar a la parte ejecutada ISABEL ANAYA DE PÉREZ y LUIS REMBERTO TORRES RAMÍREZ a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. Notificar a la parte ejecutada ISABEL ANAYA DE PÉREZ y LUIS REMBERTO TORRES RAMÍREZ de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210021200  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: ISABEL ANAYA DE PÉREZ Y LUIS REMBERTO TORRES RAMIREZ.

sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

4. Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás prestaciones sociales que perciban en junio y noviembre, los demandados ISABEL ANAYA DE PEREZ y LUIS REBERTO TORRES RAMIREZ en calidad de pensionados del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FOPEP, respectivamente, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.
5. Limitar las medidas decretadas en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 140-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 13 de fecha 2 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210021200  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: ISABEL ANAYA DE PÉREZ Y LUIS REMBERTO TORRES RAMIREZ.

Malambo, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 331AB

Señor pagador FOMAG (FIDUPREVISORA S.A.)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00212-00  
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6  
DEMANDADO: ISABEL ANAYA DE PÉREZ C.C. 33130941

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 1 de marzo de 2022, resolvió decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás prestaciones sociales que perciban en junio y noviembre, la demandada ISABEL ANAYA DE PEREZ en calidad de pensionada del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Sírvase limitar las medidas en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOUNION identificada con NIT. 900.364.951-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA  
Oficial mayor





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210021200  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: ISABEL ANAYA DE PÉREZ Y LUIS REMBERTO TORRES RAMIREZ.

Malambo, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 332AB

Señor pagador CONSORCIO FOPEP  
[notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00212-00  
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6  
DEMANDADO: LUIS REMBERTO TORRES RAMIREZ C.C. 9093371

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 1 de marzo de 2022, resolvió decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás prestaciones sociales que perciba en junio y diciembre, el demandado LUIS REMBERTO TORRES RAMIREZ en calidad de pensionado de FOPEP, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Sírvase limitar la medida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOUNION identificada con NIT. 900.364.951-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA  
Oficial mayor

